

5289

APRUEBA CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 EN LA CONURBACIÓN IQUIQUE - ALTO HOSPICIO, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES NUEVA LÍNEA SEIS LTDA.

República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes
JGC/JDC/MMR/XEM/...
CGE/PSD/WRO/RV/PSA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES OFICINA DE PARTES
02 MAR 2020
TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO, 18 NOV 2019

DECRETO N° 103,

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN CGR - 8 NOV 2019 RECEPCIÓN	
DEPTO. JURÍDICO	
DEPTO. T. R.Y REGISTRO	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
DEPTO. CONTABIL.	POM P.
SUB DEPTO. C. CENTRAL	18 NOV 2019
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. G. Y BIENES NAC.	
CON OFICIO N°	
DEPTO. AUDITORIA	
DEPTO. V. O.P. Y T.	18 NOV. 2019
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$.....	
IMPUTAC	
DEDUC. DTO.....	

RETIRADO SIN TRAMITAR

SS 31612

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.125, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2019; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones exentas N° 924 de 2017 y N° 1848 de 2019, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1247 de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2876 de 2018 y N° 335 de 2017, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, las resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de

transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otros.

Que, actualmente en las comunas que integran la conurbación Iquique – Alto Hospicio, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

2° Que, en razón de un análisis acabado del área señalada en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área.

3° Que, este Ministerio, mediante Resolución Exenta N° 924 de 2017, ha establecido el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84:

Vértice	Longitud	Latitud
A	-70,167114	-20,205386
B	-70,15377	-20,236121
C	-70,133576	-20,27376
D	-70,139425	-20,316062
E	-70,184958	-20,357036
F	-70,184986	-20,37871
G	-70,166492	-20,41194
H	-70,167823	-20,42225
I	-70,16302	-20,435842
J	-70,159349	-20,439841
K	-70,150201	-20,444141
L	-70,140468	-20,434588
M	-70,13773	-20,42073

Vértice	Longitud	Latitud
N	-70,165439	-20,363504
O	-70,1439	-20,351626
P	-70,137489	-20340817
Q	-70,08274	-20,332026
R	-70,07556	-20,31814
S	-70,076076	-20,26774
T	-70,046881	-20,274623
U	-70,050827	-20,239335
V	-70,06024	-20,229868
W	-70,110925	-20,248612
X	-70,123866	-20,241276
Y	-70,123431	-20,205991
Z	-70,135039	-20,1863

4° Que, mediante Resolución Exenta N°1848 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias del Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 establecido en la conurbación Iquique - Alto Hospicio.

5° Que, con fecha 14 de agosto de 2019, se celebró entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Empresa Sociedad de Transportes Nueva Línea Seis Ltda., un contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidios en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696 en las comunas que integran la conurbación Iquique – Alto Hospicio, que por este acto se aprueba.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696 en la conurbación Iquique – Alto Hospicio, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Transportes Nueva Línea Seis Ltda., cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN

En Santiago, República de Chile, a 14 de Agosto de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Gloria Hutt Hesse, R.U.T. N° 6.069.264-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y Transportes Nueva Línea Seis Ltda., R.U.T. N° 77.651.180-3, representada por don Carlos Walter Pérez Durán, R.U.T. N° 5.956.119-7 y don Pedro Aladin Arias Ortiz, R.U.T. N° 6.012.886-3, todos domiciliados en Bajo Molle sin número kilometro diez, de la ciudad y comuna de Iquique, región de Tarapacá en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de las comunas Iquique y Alto Hospicio, un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que mediante el correspondiente acto administrativo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ha establecido un Perímetro de Exclusión y sus

condiciones de operación; por un plazo de 84 meses, el cual podrá prorrogarse, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de las Condiciones de Operación establecidas por Resolución Exenta N° 1848 de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, hasta por un plazo máximo de 36 meses, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696.

En conformidad a la Ley N° 20.696, se ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente Perímetro de Exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señala, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución Exenta N° 1848 del año 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO

Al operador se le han asignado los servicios expresados en el acta de acuerdo para contrato de otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión entre Ministerio de Transportes y Transportes Nueva Línea Seis Ltda., de fecha 3 de enero de 2019; que fuera suscrito por el operador, en los cuales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo y sus modificaciones.

TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$5.144.395.-, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en la cláusula segunda es voluntaria, y que entiende que tal hecho implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del Perímetro de Exclusión.

El Operador también se compromete a contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL que transmita y presente la información solicitada por el Ministerio, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1247, de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones. En el informe mensual referido se expondrá el grado de cumplimiento de las condiciones de operación

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica



información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el Perímetro de Exclusión y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente: cperez.linea6@gmail.com, cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley Nº20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las

adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el Perímetro de Exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: cperez.linea6@gmail.com será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento: Póliza N° 159414, emitida por HDI Seguros.
2. Seguro de Accidentes Personales: Póliza N° 7642787, emitida por CHUBB.

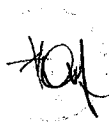
OCTAVA: VIGENCIA

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por un periodo de 84 meses, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696, pudiendo prorrogarse por un plazo máximo de 36 meses, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de las Condiciones de Operación establecidas por Resolución Exenta N° 1848 de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en las sanciones establecidas en la resolución que establece el Perímetro de Exclusión, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las



cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.

3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato, como asimismo la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometándose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

La personería de don Carlos Walter Pérez Durán y de don Pedro Aladin Arias Ortiz, para representar legalmente y obligar a Transportes Nueva Línea Seis Ltda., consta en Escritura Pública de Constitución, de fecha 5 de septiembre de 2001, suscrita ante Notario Público Titular de la Primera Notaría de Iquique, don Sergio José Yaber Simon, Repertorio N° 4.618-2001.

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO: GLORIA HUTT HESSE, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; CARLOS WALTER PÉREZ DURÁN Y PEDRO ALADÍN ARIAS ORTIZ, TRANSPORTES NUEVA LÍNEA SEIS LTDA.

2. IMPÚTESE el gasto que irroque el presente decreto, y que se expone a continuación, al siguiente ítem: la suma mensual de \$5.144.395.-, (cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos chilenos), ascendente a la suma máxima de \$20.577.580 (veinte millones quinientos setenta y siete mil quinientos ochenta pesos chilenos) para el año 2019, que se imputarán al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para el año 2019, en tanto los saldos de subsidio a pagar durante los años siguientes se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a Transportes Nueva Línea Seis Ltda.

4. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.mtt.gob.cl>).

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB WWW.MTT.GOB.CL**


Gloria Hütt
GLORIA HÜTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES


[Handwritten signature]

Distribución:

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
 - Gabinete Subsecretario de Transportes y Telecomunicaciones
 - División Legal
 - División de Transporte Público Regional
 - Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá.
 - Oficina de Partes
- SS 31612

REFRENDACION	
Depto. Contabilidad y Finanzas	
Refrendado por	\$ 20.577.580
ID Sigfa	5144
Imputación	18.0106340152
Presupuesto	\$ 106.711.788.000
Acumulado	\$ 132.643.971.445
Disponibilidad	\$ 34.067.816.573
Responsable	EAS
Fecha	28-10-19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

POM
FUR

CURSA CON ALCANCES LOS
DECRETOS N°S 90, 92, 93, 94, 103 Y
104, TODOS DE 2019, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES, SUBSE-
CRETARÍA DE TRANSPORTES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

27 FEB 2020

N° 5.289



2130202002275289

SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso a los instrumentos del rubro, que aprueban contratos de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión integrado de la ley N° 18.696 en la conurbación Iquique – Alto Hospicio, celebrados entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las empresas que indican, sin embargo, cumple con hacer presente que las condiciones de operación que rigen el referido perímetro son las aprobadas por resolución exenta N° 1.848, de 2019, de la citada cartera ministerial.

Asimismo, en cuanto a lo señalado en el punto 3.2. de las mencionadas condiciones de operación, que los operadores no podrán tener una flota inferior a la mínima, y que el incumplimiento de dicha exigencia se sanciona según el literal b) del punto 8.2 de las mismas.

Enseguida, respecto de la eventual modificación de los factores que componen la metodología de reajustabilidad consignada en el numeral 3.7.2.1 de las aludidas condiciones de operación, cabe señalar que, en su caso, esta deberá ser sancionada por el respectivo acto administrativo suscrito por la autoridad competente.

Además, en relación al resuelvo N° 2 de los decretos que se examinan, se debe precisar que atendido que los contratos entrarán en vigencia una vez totalmente tramitados tales decretos, la imputación del gasto corresponde a los respectivos años presupuestarios.

Finalmente, y en lo relativo al decreto N° 104, de 2019, del epígrafe, el número de la póliza de la garantía de fiel cumplimiento corresponde al N° 159416 y el de la póliza de seguro de accidentes personales, al N° 7642784, y no aquellos que se indican en la cláusula séptima, numerales 1 y 2, respectivamente, del contrato que se aprueba.

Saluda atentamente Ud.,


JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE